

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 2022-00057-00

CAUSANTE: JAVIER ALBERTO ALVAREZ GARCIA

INTERLOCUTORIO No. 072- 2022

En estudio la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **JAVIER ALBERTO ALVAREZ GARCIA**, promovida por conducto de apoderada judicial por **ANA DILIA FERNANDEZ VARGAS Y ALEJANDRA ALVAREZ FERNANDEZ**, se observa que este funcionario no puede asumir el conocimiento de la misma debido a que se desatendieron las reglas establecidas en nuestro ordenamiento procesal civil, por las razones que pasan a explicarse:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso, los Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia, les corresponde conocer en primera instancia de las sucesiones de mayor cuantía.

Con relación a las cuantías, el artículo 25 del mismo Código, establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía, siendo de mayor cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150), los cuales suman \$150.000.000.00, ya que el salario mínimo para el presente año de 2022, es de \$1.000.000.00

Ahora, como la cuantía de la presente demanda de sucesión se estimó en **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$92.371.875.00)** teniendo en cuenta el avalúo de los bienes herenciales, se tiene que esta sede judicial no es competente para asumir su conocimiento, pues se trata de un asunto de menor cuantía cuya competencia está radicada en los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 18 del C. Gral. del P.

Conforme a lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90, rechazando de plano la demanda por falta de competencia, y ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Reparto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

- 1º. Por falta de competencia, **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JAIVER ALBERTO ÁLVAREZ GARCIA**, promovida por conducto de apoderada judicial por **ANA DILIA FERNANDEZ VARGAS Y ALEJANDRA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**.
- 2º. Remitir la demanda y sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Puerto Boyacá, para su reparto entre los Juzgados de tal categoría.
- 3º. Déjense las anotaciones en el Aplicativo Siglo XXI.

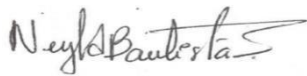
NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 33 del 10 de marzo de 2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria